



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE APRUEBAN CRITERIOS GENERALES DE OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 527 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial establece la posibilidad del otorgamiento de comisiones de servicios por razones de urgencia y necesidad, de carácter voluntario o forzoso, para cubrir puestos vacantes hasta que se resuelvan los procesos de provisión de puestos ordinarios.

El artículo 73 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia recoge esta figura para la provisión de los puestos de trabajo vacantes y señala las condiciones esenciales para su otorgamiento.

La aprobación y puesta en funcionamiento de las previsiones de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas de mejora de la eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha supuesto un cambio en las estructuras de las oficinas judiciales, que obliga a una regulación de los criterios generales de otorgamiento de las comisiones de servicios que se ajuste a esa nueva realidad organizativa de los centros de destino surgidos a raíz de la reforma señalada, manteniendo el objeto de procurar una eficaz provisión de puestos por parte de los funcionarios de carrera.

En función del marco legal expuesto y de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, previa negociación con las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.



DISPONGO

Primero: Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Resolución el establecer los criterios para el otorgamiento de comisiones de servicio como forma de provisión de puestos de trabajo, de carácter temporal, de los funcionarios titulares al servicio de la Administración de Justicia destinados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Segundo: Puestos susceptibles de ser ofertados en Comisión de Servicios

1. Serán ofertados en comisión de servicios, salvo que excepcionalmente las necesidades del servicio requieran de una inmediata cobertura, por una sola vez, los siguientes puestos vacantes:
 - a) Los generados cada mes por jubilaciones y excedencias sin reserva de puesto.
 - b) Los puestos de nueva creación.
 - c) Todos aquellos que determine la Subdirección General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia previa puesta en conocimiento de las centrales sindicales.
2. Solo se considerarán puestos vacantes, aquellos que no ostenten ningún tipo de reserva para los funcionarios de carrera.
3. Las convocatorias ordinarias no incluirán a los puestos singularizados, que podrán ser cubiertos en comisión de servicios, si tras convocarlos a concurso específico o libre designación quedasen desierto; la convocatoria a comisión de servicios, podrá realizarse de forma individualizada o por oferta de comisión de servicios específica para los mismos.

Tercero: Otorgamiento de comisiones en convocatorias

1. Las comisiones de servicios serán otorgadas a funcionarios destinados en los servicios comunes de la Oficina Judicial, Oficinas de Fiscalía, Oficinas de



Comunidad de Madrid

Registro Civil, Agrupaciones y Oficinas de Justicia Municipal e Instituto de Medicina Legal.

2. La convocatoria se publicará, con carácter mensual, en la página web de la Comunidad de Madrid y en la misma se señalarán los requisitos de las solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Se procurará la máxima difusión de la oferta de puestos por ese mecanismo de provisión.
3. Las solicitudes se presentarán por Registro Electrónico y deberán acompañarse del informe, preceptivo pero no vinculante, del responsable procesal del centro de destino al que estén adscritos los funcionarios interesados. Los informes serán evacuados por los Letrados directores o Jefes de Área allá donde las hubiere. En caso de que el responsable procesal no emita el mismo, se considerará favorable, y bastará con que el funcionario acredite su solicitud, por cualquier medio que deje constancia de ello.
4. Las convocatorias, salvo que las mismas prevean lo contrario, estarán abiertas a funcionarios de otros ámbitos territoriales. Estos deberán presentar los informes favorables de su administración de origen, o al menos, el justificante de solicitud en caso de que no haya sido posible recabarlo en plazo.
5. La adjudicación de los puestos ofertados en comisión de servicios se realizará por estricto orden de escalafón en función de las solicitudes presentadas. Una vez realizada la propuesta de adjudicación se remitirá la misma al órgano o servicio judicial para el que se ha ofertado el puesto, de cara a que el Letrado de la Administración de Justicia que ejerza de Director del Servicio Común o Jefe de Área allá donde los hubiere, informe sobre la misma.
6. Se colgarán en la página web las adjudicaciones definitivas de destinos, que se remitirán también a las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.
7. Podrán no otorgarse todas las comisiones de servicios en los supuestos en los que la pérdida de efectivos por esta vía pueda afectar al normal desempeño de las actividades del centro de destino. En estos casos, de no poder otorgar todas las comisiones de servicios ofertadas, el criterio que operará será el escalafón.



Cuarto: Normas comunes para las comisiones de servicios

1. Las comisiones de servicio no podrán ser solicitadas ni otorgadas a aquellos funcionarios que no lleven al menos un año completo de servicios efectivos en sus centros de destino de origen.

De forma transitoria, y en función del acoplamiento realizado a raíz de la aprobación de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas de mejora de la eficiencia en el Servicio Público de Justicia, se tomará como referencia para el cómputo del año, la toma de posesión en su anterior centro de destino antes del acoplamiento.

2. No podrán concurrir a las mismas, aquellos que estén en comisión de servicios en otro destino en el momento de la convocatoria, ni los que hayan estado adscritos de esa manera, en los seis meses anteriores a la convocatoria de la misma.
3. No podrán participar en la oferta de comisiones de servicios los funcionarios adjudicatarios de puestos singularizados
4. Las comisiones de servicios podrán ser otorgadas entre distintos centros de destino y entre Áreas y Equipos diferenciados en la estructura de un mismo Servicio Común. En el caso de los auxilios judiciales podrán ser otorgadas en puestos con un complemento específico superior.
5. Se podrá conceder una comisión de servicios a solicitud del interesado, en cualquier momento y sin necesidad de convocatoria previa del puesto, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia excepcional que así lo aconseje:
 - a) Cuando impliquen a funcionarios afectados por acoso laboral, que se acreditará por la presentación de la correspondiente resolución judicial o administrativa acreditativa del mismo.
 - b) Cuando por razones familiares de cuidado de hijos menores o mayores a cargo, se requiera un cambio de localidad y se acredite mediante la aportación de las resoluciones judiciales o informe de los Servicios Sociales de los que se deriven dicha necesidad.



Comunidad de Madrid

- c) Cuando afecten a las funcionarias víctimas de violencia de género, debidamente acreditada por resolución judicial o administrativa, que ostentarán de preferencia a la hora de adjudicación de las mismas.
6. La autorización de comisiones de servicios a otras Administraciones, será excepcional, y en todo caso, requerirán de informe favorable e incondicionado del centro de origen.

Quinto: Duración de la comisión de servicios

1. Las comisiones de servicios tendrán la duración de un año, prorrogable como máximo por otro más.
2. Serán prorrogadas automáticamente al cumplirse el primer año salvo que, por necesidades del servicio debidamente acreditadas, sea necesario darlas por concluidas.
3. No se aceptarán renunciaciones a la comisión otorgada durante el primer año, salvo que se aporten informes favorables a dicha cancelación de los dos centros de destino.
4. Una vez finalizadas, los funcionarios deberán reincorporarse al mismo centro de destino - servicio común, área o equipo en estructura, donde las haya- al que estuviera adscrita su plaza de titular, en el plazo de tres días, si la reincorporación no implica cambio de domicilio, y de ocho en otro caso.

Sexto: Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2026

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA ALONSO BERNAL - ***6448**
Fecha: 2026.08.26 10:18